



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL

CARTA D.N. N° 0071

SANTIAGO, 15 JUN 2009

SEÑOR

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

Junto con saludarlo cordialmente, comunico a Ud. que su requerimiento de información número AK002C0000035, de fecha 25.05.09, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley 20.285 de Acceso a la Información Pública y por medio del cual consulta respecto del domicilio de don [REDACTED] y otros, ha sido denegado, en razón de los siguientes antecedentes:

El Servicio obtiene información respecto de los domicilios de los ciudadanos a través de diversas fuentes, tales como la información proporcionada con motivo de la realización de una inscripción en sus Registros de nacimiento, matrimonio o defunción, o la obtenida a través de los requerimientos de otros tipos de actuaciones que se realizan, a saber, solicitud de obtención o renovación de cédula de identidad y pasaportes, solicitudes referentes al Registro de Vehículos Motorizados, solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, solicitud de obtención o renovación de Licencia de Conducir en la Municipalidad que le corresponda, solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales, Registro Nacional de Posesiones Efectivas y de manera directa en el caso que el usuario solicite su actualización en la Base de Datos de la institución. En consecuencia, respecto de una misma persona existe una multiplicidad de domicilios.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el Servicio de Registro Civil e Identificación no tiene asignado dentro de su ámbito de competencias un Registro de domicilios, por lo que la administración y sistematización de esta información no se encuentra dentro de las funciones propias de este organismo.

Calidad

Calidez

Colaboración



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL

Al respecto el artículo 21 número 1 letra c) de la Ley N° 20.285, dispone: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido; c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

En consecuencia, atendido que la entrega de información relativa al domicilio de don [REDACTED] y otros, supone caso a caso la sistematización, depuración y actualización de los antecedentes existentes en los Registros y actuaciones realizados en este Servicio, su solicitud corresponde a aquellas descritas en la hipótesis de la letra c) del número 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285.

Saluda atentamente a usted,



CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA
DIRECTOR NACIONAL

3ed.
CBS/MECI/IRM/MBA

Distribución:

- Destinatario
- Archivo R. E.
- A.G
- D.N.
- Ref. D.N N°370 /Prov 1213

Calidad

Calidez

Colaboración

